

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones****Edicto**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de elevación a definitivas de las actas que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4 de 1999 (B.O.E. de 14 de enero de 1999).

Toledo 20 de enero de 2011.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45 2010 01 0077 M-ACTAS.

Titular de la resolución: Gerardo Murillo Martín.

Resolución

Número expediente: 45 10 01 0077 M.

Datos generales.–Número de acta: 45 2010 8004781 L. Fecha de acta: 2 de julio de 2010. Régimen: 0521.

Datos empresa.–Sujeto responsable: Gerardo Murillo Martín. N.I.F. o C.I.F.: 4147321F. CCC/NAF: 280284979829. Domicilio: Calle Panamá, número 4, 3.º-B. Localidad: 45600-Talavera de la Reina.

Vista la propuesta que eleva el órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a las actas de liquidación y de infracción arriba indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Toledo, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar la presente resolución en base a los siguientes:

Hechos

Se gira visita el día 8 de abril de 2010, a las 11,30 horas, al establecimiento de bebidas con nombre comercial Bar Cyber, sito en la calle Bernardo González, número 3, de Talavera de la Reina, con el objeto de cumplimentar la O. S 45/0001806/10, asignada al funcionario actuante a efectos de practicar un control de empleo de los trabajadores que se encontraban en el centro de trabajo y de examinar el cumplimiento por parte del titular del mismo de sus obligaciones en materia de empleo y Seguridad Social.

Una vez en el centro de trabajo, y tras identificarme como funcionario de la Inspección de Trabajo, se comprueba la presencia en el establecimiento de don Gerardo Murillo Martín, D.N.I. 4147321F, el cual se encontraba detrás de la barra del local atendiendo a los clientes del mismo.

Don Gerardo Murillo Martín manifestó espontáneamente que es el dueño del bar, que trabaja en el mismo desde primeros de año, que ejerce la actividad él solo como trabajador autónomo y que no tiene trabajadores contratados.

Como el titular del negocio manifestó que no tiene trabajadores contratados, y al constarse que la única persona que trabaja en el bar es don Gerardo Murillo Martín, el cual manifestó que ejerce la actividad ininterrumpidamente como trabajador autónomo desde el 1 de enero de 2010, no se le entrega citación para que aporte en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo su parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y los documentos de cotización a dicho régimen.

Consultada la base de datos obrante en la TGSS, en fecha 13 de abril de 2010 se comprueba que don Gerardo Murillo Martín no figura de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2010, no habiendo cotizaciones a dicho régimen durante el periodo 1 de enero de 2010 al 31 de marzo de 2010.

Por este motivo el 13 de abril de 2010 se envía una citación por correo certificado al domicilio de actividad de don Gerardo Murillo Martín, sito en la calle Bernardo González, número 3, de Talavera de la Reina, y otra citación al domicilio particular del trabajador indicado, sito en la calle Panamá, número 4, de dicha localidad, a fin de que el 27 de abril de 2010 comparezca en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo en Toledo aportando la siguiente documentación: Libro de visitas, alta en impuesto de actividades económicas, parte de alta y documentos de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010.

El día señalado en las citaciones no comparece don Gerardo Murillo Martín ni representante suyo alguno.

Se consulta la base de datos obrante en la TGSS, en fecha 4 de mayo de 2010 y se comprueba que don Gerardo Murillo Martín no figura de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ni ha ingresado cotizaciones a dicho régimen durante el periodo 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010.

En consecuencia queda acreditado y reconocido por el propio trabajador que don Gerardo Murillo Martín ejerce una actividad económica a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa como trabajador autónomo, desde el 1 de enero de 2010, sin figurar de alta en el R.E.T. autónomos, y sin haber ingresado las cotizaciones correspondientes a dicho régimen durante el periodo 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010.

Lo anterior se estima contrario a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2530 de 1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 15 de septiembre), en el artículo 1 de la Orden de 24 de septiembre de 1970 (BB.OO.E. del 30 de septiembre y del 1 de octubre), en los artículos 7.1.b, 12, 13.1 y 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), en relación con los artículos 6, 7, 25.1, 27.2 y 32.3 del Real Decreto 84 de 1996, del 26 de enero (B.O.E. del 27 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, y con la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 84 de 1996 y en relación con los artículos 6, 7, 43 y 45 del Real Decreto 2064 de 1995, de 22 de diciembre (B.O.E. de 25 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

Periodo del acta de liquidación: 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2010.

Las bases de cotización empleadas en la confección de esta acta de liquidación son la base mínima mensual que, para los trabajadores autónomos, establece el artículo 14 de la Orden Anual de cotización:

Año 2010: OTIN 25/2010, de 12 de enero (B.O.E. de 18 de enero). Base: 841,80 euros.

El tipo de cotización que figura en esta acta de liquidación es el tipo vigente en el año 2010 y viene establecido por el artículo 14 de la orden anteriormente indicada, y se corresponde con el 26,5 por 100, siendo éste el tipo aplicable a los trabajadores autónomos cuando éstos hayan optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Se aplica un recargo de mora del 20 por 100 en base al artículo 10 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25 de junio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Tesorería General de la Seguridad Social es competente para conocer y elevar, en su caso, a definitiva la propuesta a que se refiere la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto 1 de 1994, de 20 de junio, en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en el artículo único del Real Decreto 693 de 2010, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1314 de 1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social y en el artículo único de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 27 de julio (B.O.E. de 31 de julio), por la que se determina el ejercicio de funciones en materia de actas de liquidación y de imposición de sanciones por infracciones de Seguridad Social en el ámbito de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 42 de 1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en los artículos 15 y 32.1.c) del citado Reglamento general, los hechos y circunstancias reflejados en las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social constatados por el funcionario

actuante tienen presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus intereses pueden aportar los interesados; presunción que no ha quedado desvirtuada en el presente caso.

Tercero.—Esta Tesorería General de la Seguridad Social acepta la propuesta del órgano competente de la Inspección de Trabajo y Seguridad cuyo contenido se transcribe en los hechos que se relatan y hace suyos los fundamentos jurídicos en los que la misma se basa, que han de servir de motivación para la presente resolución, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a las novedades legislativas introducidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 26 de 2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 (B.O.E. número 309, de 24 de diciembre), que modifica el artículo 31 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. número 54, de 29 de junio), a partir del día 1 de enero de 2010 las actas de liquidación y las de infracción que se refieran a los mismos hechos se elevarán a definitivas mediante acto administrativo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

En atención a todo lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

Confirmar y elevar a definitiva la liquidación por un importe de 1.208,16 euros (mil doscientos ocho euros con dieciséis céntimos).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para su resolución por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo.

Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas mediante el modelo TC 1/30 que se acompaña, dentro del plazo antes señalado, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se hubiese interpuesto recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se hubiese garantizado el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación, en los términos del artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

Así lo acuerdo y firmo en Toledo a 11 de noviembre de 2010.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-3096